

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 27.

Comunicando á los Gobernadores de provincia el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el alevoso crimen perpetrado en la persona del General Prim en la noche del 27 de Diciembre último, recomienda que al trasmitir este infausto suceso á las Autoridades se consigne que el Gobierno, fuerte con el concurso del pueblo español y de las Cortes, terminará el edificio levantado por la revolucion, sin que haya motivo para que el dolor engendre desconfianza ni recelo.

Recomienda tambien el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion que se encargen á los Alcaldes y Ayuntamientos, por la legitima influencia que representan, la importancia de la cooperacion que pueden prestar á la definitiva constitucion del país.

Al cumplir esta orden, esforzando mi ánimo profundamente afectado por el hecho que la motiva y sobreponiendo mi deber á mi sentimiento, si hallo en mí fuerzas para tanto, debo llamar la atencion de los indicados funcionarios sobre el cumplimiento de sus importantes funciones, no por todos bien entendidas.

Una equivocada benevolencia es ocasion comun de que la bondad perjudique al deber en daño de todos: la impunidad de las faltas abre la puerta á los delitos; la debilidad ó la falta de vigilancia deja á los delincuentes sin castigo para que desacrediten la libertad que la Constitucion solo concede á los hombres honrados; en España todo se exige del Gobierno, y en España, sin perjuicio de que el Gobierno haga cuanto pueda, todo pueden hacerlo los pueblos, libres como son de organizar la administracion local y todos sus servicios en relacion con sus necesidades; la pasion politica que como queda tristemente acreditado llega hasta el mayor crimen, se obstina en que los municipios sean con preferencia corporaciones politicas cuando por su índole son esencialmente corporaciones administrativas. Esta tendencia, germen de dificultades, aleja de la administracion local hombres de honradez

y de carácter y puede conducir á ellas personas que no estén á la altura de su mision y que dejen de realizar importantes servicios por que no alcancen á comprender que su mision, su aptitud ó su indiferencia es funestísima y el cumplimiento de su deber es el acierto, es la bondad bien entendida y por consecuencia el bien general.

La relajacion del principio de autoridad, que las revoluciones motivan, halla su fin en la fuerza del Gobierno y en la constitucion definitiva del país.

El cielo que, tal vez para leccion de los hombres, permite las mas veces que el crimen y la venganza sean estériles, ha permitido que el esforzado Conde de Réus sucumbiese dejando reorganizados los poderes públicos, para salvar á este desdichado país de la anarquía de que hubiera sido presa, en otro caso.

La cooperacion pues que el Gobierno espera de los Alcaldes y Ayuntamientos consiste en que reaviven su celo para restablecer inmediatamente con todas sus fuerzas el principio de autoridad corrigiendo excesos y castigando faltas para evitar delitos y desarrollando la vigilancia en sus respectivas jurisdicciones para observar á los desocupados y corregir á los mal entretenidos; distinguiendo claramente sin mezcla de pasion de partido los hombres de bien que aman el orden, de los perturbadores que envuelven en opiniones politicas sus planes de delincuencia en perjuicio de la seguridad individual que urge garantir en todas partes de asechanzas y peligros.

Tarragona 3 de Enero de 1871.—Juan Manuel Martinez.

Núm. 28.

Circular.

Ofreciéndose dudas á algunos Ayuntamientos al cumplir la orden de este Gobierno que previene se remita al mismo una relacion de las personas que figurando en el libro de censo electoral no aparecen en el reparto municipal, sobre si deben ó no figurar en dicha relacion los electores que por vivir con sus padres, á los que se computa para el repartimiento las utilidades de toda su familia, no figuran en el reparto y

si en el censo electoral; este Gobierno ha resuelto aclarar y determinar que deben ser comprendidos en dichas relaciones los indicados electores expresando en la casilla de observaciones que viven con sus padres, dentro de cuya cuota contribuyen.

Tarragona 4 de Enero de 1871.—Juan Manuel Martinez.

Núm. 29.

ELECCIONES.

IMPORTANTE.

URGENTE.

Las elecciones de Diputados provinciales que debian efectuarse en los dias 7, 8, 9 y 10 del actual se suspenden por disposicion superior publicada en la Gaceta de hoy y comunicada telegráficamente á este Gobierno, hasta la época que se designará en la disposicion indicada.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán publicidad á la presente orden y procederán en consecuencia.

Se publica en este periódico oficial para su cumplimiento y á fin de que llegue á noticia del público.

Tarragona 4 de Enero de 1871.—Juan Manuel Martinez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto oficial de la sesion celebrada por la Excmo. Diputacion provincial el dia 21 de Junio de 1870.

Abierta la sesion á las diez y media de su mañana bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Pedro Massiá,

con asistencia de los Sres. Diputados Martí, Brufau, Alberich y Ferrer, fué aprobada el acta anterior.

Se acuerda telegrafiar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion y Diputado representante D. Ignacio Carbó, participándoles el nombramiento de adjuntos recaído á favor de los Sres. Parellada y Rovira, Diputados disidentes de Barcelona en la comision para tratar de la cuestion de carreteras de Cataluña en la reunion que debe verificarse en Madrid el dia de mañana.

Visto el oficio de la Subdelegacion de Medicina y Cirujia del partido de Réus solicitando en nombre de los profesores Médicos-cirujanos inscritos en la matrícula de subsidio tomar parte en los reconocimientos de los quintos de este año á su entrada en Caja: acuerda acceder á lo solicitado.

La Diputacion acuerda que las operaciones para el ingreso en Caja de los quintos empiecen desde mañana dia señalado, á las ocho de su mañana: y considerando que en el preámbulo del decreto de 21 de Mayo último el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion expone que en el presente año no debe recurrirse á los mozos de segunda y tercera serie para completar el cupo de los respectivos municipios aunque los de la primera no bastaren á cubrirle: considerando que en la parte dispositiva del mencionado decreto nada se consigna sobre el particular; la Diputacion acuerda entender que en ningun caso debe recurrirse á las series anteriores y que cuando un pueblo haya sorteado décimas con otro y el que debe aprontar el entero no tenga suficientes para cubrirle de entre los sorteados en el presente reemplazo debe aprontarlo el otro pueblo sin que en caso de no poderlo verificar haya de acudirse tampoco á las series anteriores, y con objeto de proceder con el debido acierto, póngase este acuerdo en conocimiento del Sr. Gobernador para que con la urgencia que el caso requiere se sirva indicar lo que tenga por conveniente ó lo eleve á conocimiento del Gobierno superior para la resolucion que corresponda.

Vista la contestacion dada con fecha de ayer por el Administrador económico al oficio que esta Corporacion le

pasó en 14 del actual referente á los créditos resultantes á su favor que han debido realizarse: acuerda que se manifieste á dicho señor Administrador que si resulta alguna diferencia procederá de inexactitud de los datos ofrecidos por sus dependencias, pues según ellos importa lo recaudado é ingresado en la referida caja 42,805 escudos 285 milésimas, y siendo lo que debía recaudarse 93.496 escudos 40 milésimas, queda subsistente para esta Diputación la misma cifra de 50,609 escudos 755 milésimas como pendiente de recaudación, insistiendo de nuevo en su reclamación de que se regularice la cobranza, exponiendo á la vez la urgente necesidad de que se entreguen á esta Corporación las mayores cantidades posibles á cuenta de las ingresadas en caja para llenar obligaciones de muy preferente atención.

Visto el informe emitido por el Ayuntamiento de la Riera en el expediente sobre la presentación de cuentas correspondientes al año de 1867 á 68; la Diputación acuerda comisionar á D. José Tejero, con la dieta de 30 reales, para que constituyéndose en dicho pueblo, previo estudio de antecedentes, instruya el oportuno expediente en justificación de si las cuentas citadas se presentaron firmadas por los cuentadantes, si fueron examinadas y censuradas por el Ayuntamiento, si quedaron en Secretaría como estos dicen y los demás extremos que convengan al esclarecimiento de este hecho concreto. Los gastos de esta comisión correrán á cargo de quien resulte culpable y los de la que está desempeñando D. Antonio Gelpi, que por este acuerdo se suspende, se cubrirán por mitad interinamente entre los cuentadantes Blanch y Dalmau y el Alcalde que pidió el planton hasta saber el resultado de la información.

Se acuerda el pago de 2.500 reales á los Sres. Roura y Giralt, por el importe de los impresos necesarios para las operaciones de la quinta del presente año.

Examinadas las diligencias preliminares remitidas por el Alcalde de Sarreal para el arriendo en pública subasta durante el próximo año económico del arbitrio de medición de vino y aceite, y hallándose bien instruidas; la Diputación les presta su conformidad y acuerda su devolución para proceder á la subasta.

En los mismos términos se aprueban las formadas por el mismo para el arriendo del arbitrio de medición de granos y las instruidas para el arriendo del arbitrio de puestos públicos en los días de feria: el expediente de remate del arriendo de pesos y medidas remitido por el Alcalde de Arnes; el arriendo de las dos terceras partes del molino harinero de dicha villa; el arriendo de pesos y medidas del pueblo de Cabacés; el del arbitrio de pesas y medidas de la villa de Ascó; y el del arriendo del mismo arbitrio del pueblo de la Palma, debiendo devolverse estos expedientes á los respectivos Alcaldes por conducto del Sr. Gobernador y advertirse al de la Palma que á tenor de lo estipulado en el art. 11 del pliego de

condiciones obligue al arrendatario á presentar fianza manifestando el nombre de la persona que resulte aceptada con tal carácter por el Ayuntamiento.

No habiendo producido resultado los dos remates celebrados para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas en la villa de Batea, la Diputación acuerda continúe abierta la subasta hasta el día 30 del actual para la admisión de las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo y si durante este plazo se presentase alguna sirva de base para la celebración de un solo remate que deberá tener lugar á los ocho días, y en otro caso dé cuenta el Alcalde para en su vista resolver lo que proceda.

Se acuerda aprobar las diligencias preliminares para vender en pública subasta durante el próximo año económico el agua sobrante de la mina que abastece las fuentes públicas de la villa de Riudoms y que se devuelvan al Alcalde para que disponga la celebración de la subasta.

Habiendo sido infructuosas las reclamaciones que por el Alcalde de Vendrell se han hecho al arrendatario del servicio de bagajes para que entregue 21 escudos 800 milésimas, importe de los suministrados en el corriente año; la Diputación acuerda prevenir á la empresa que si dentro el plazo de ocho días no ha solventado la cantidad reclamada se le descontará de la consignación que le corresponde percibir por el servicio que viene obligada á prestar.

Visto el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Tortosa concediendo una pensión vitalicia á su Vicesecretario D. Domingo María Alaix con arreglo al Real decreto de 2 de Mayo de 1858: Considerando que el citado Alaix tiene cumplida la edad de 60 años 6 meses y días: Considerando que ha servido por espacio de más de 30 años y por escala todos los empleos de la Secretaría municipal hasta el cargo de Secretario propietario inclusive con el sueldo de 750 pesetas por espacio de más de dos años: Considerando que por unanimidad acordó el Ayuntamiento asignarle la pensión vitalicia que le corresponda hasta la mitad de este último sueldo, la cual deberá percibir de fondos municipales tan luego como se retire del servicio que presta, sea por la causa que fuere; la Diputación, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 4.º, artículo 51 de la ley municipal y el 14 caso 11 de la provincial, aprueba el mencionado acuerdo tomado por dicho Ayuntamiento.

Vista la comunicación del Alcalde de Vilarrodona acompañando para su aprobación el padrón para las peonadas que puede disponer el Ayuntamiento á fin de llevar á efecto las obras de la Casa consistorial y escuelas públicas manifestando que mientras estuvo expuesto al público se presentó una reclamación consultando si el apartado 10.º del art. 50 de la ley municipal es aplicable con respecto á peonadas para la construcción de la nueva Casa capitular y escuelas, pues solo se refiere á la conservación y re-

paración de obras municipales; la Diputación, hallando conforme los precios fijados para cada peonada de carros, caballerías y personas y siendo la obra de que se trata una mejora de utilidad pública para la población, acuerda confirmar el acuerdo del Ayuntamiento en que votó tres prestaciones personales para contribuir á la realización de las expresadas obras, aprobando al propio tiempo el mencionado padrón.

La Diputación, accediendo á lo solicitado por José Llecha, vecino de Flix, dispone el inmediato ingreso en la Casa provincial de Beneficencia de Tortosa de su sobrina la huérfana Ana María Llecha.

Vista la solicitud del expósito Jaime Bartolomé Pedro núm. 248 de esta Casa provincial para contraer matrimonio con Rosa Barril, vecina de Vilarrodona, la Diputación, vistos los informes recibidos, acuerda conceder el competente permiso para que aquel pueda realizarse.

Vista la instancia de la expósito María Teresa Francisca núm. 472 de esta Casa provincial, solicitando licencia para contraer matrimonio con José Rebull y Amorós, vecino de Cornudella, en vista de los informes favorables recibidos; la Diputación acuerda conceder el permiso solicitado.

La Diputación acuerda conceder á la Superiora de las hijas de la Caridad de esta Casa provincial la licencia que tiene solicitada para tomar los baños de Caldes, debiendo abonarse á la misma por la Administración del Establecimiento los gastos que le ocasionen el viaje, previa justificación de los mismos, con arreglo al art. 30 de la contrata entre la Junta y el Visitador general del Instituto á que pertenece.

Vista la exposición que elevan los Concejales del Ayuntamiento de Horta, se previene á la Alcaldía que en el improrogable término de ocho días presente á examen y censura del Ayuntamiento las cuentas municipales pertenecientes á los años económicos de 1866-67, 67-68 y primer trimestre de 68-69 que le fueron entregadas; sin perjuicio de que se conceda al Alcalde y Depositario responsables de rendición y presentación de cuentas respectivas á los restantes nueve meses del ejercicio económico de 1868 á 69, el plazo de quince días para efectuarlo.

Vista la relación justificada de los gastos que se han ocasionado á la comisión gestora del ferro-carril de Valde-zafan al Mediterráneo; la Diputación acuerda el pago de 93 escudos 383 milésimas, mitad del total á que asciende, con cargo al capítulo de imprevistos.

Para el examen y estudio del repartimiento que por contribución de inmuebles han de satisfacer los pueblos de esta provincia en el próximo año económico de 1870-71 remitido por el Sr. Gobernador con fecha 18 del actual; la Diputación acuerda nombrar una comisión de su seno compuesta de los Sres. Diputados Don Eufrasio Ferrer y D. José Pellicer, la

cual, previos los antecedentes que crea oportunos examinar, emitir á informe para acordar sobre su aprobación definitiva.

No habiéndose presentado postores en las dos subastas intentadas para el arriendo del petróleo destinado al alumbrado público de Mora de Ebro y estando ya próximo á principiar el año económico de 1870-71 no es posible que pueda tener lugar otra subasta con aumento del tipo fijado; la Diputación, accediendo á lo solicitado por el Alcalde con fecha de ayer, acuerda autorizar al Ayuntamiento para llevar á efecto dicho servicio por administración bajo la dirección de una comisión del mismo que deberá procurar no exceda el gasto de la cantidad presupuestada y que á su tiempo deberá rendir cuenta de su inversión.

Dadas las doce de la mañana se abrió la subasta para la provision de pan y carne á esta Casa provincial de Beneficencia durante el próximo año económico. Presentada una sola proposición para el suministro del pan firmada por D. Martín Verdú al precio de un escudo 500 milésimas por cada arroba de pan de 2.ª clase y otra por D. José Morera Valls en la que se obliga á suministrar la carne al precio de un cuarto menos en tercia del que se expendía en el mercado público; la Diputación, en vista de que no se han presentado más proposiciones, acordó admitir las ya citadas, adjudicando el remate de los expresados servicios á los mencionados Señores Verdú y Morera.

En vista de una instancia que José Pamies y Girona, vecino de la Selva, ha dirigido á esta Corporación manifestando que su hijo José quinto número 9 del alistamiento de dicha villa para el presente reemplazo ha sido declarado soldado por el Ayuntamiento y que habiendo presentado al Alcalde una solicitud á fin de que dispusiera la formación de un expediente para acreditar la inutilidad física de dicho hijo; el Alcalde de dicho punto se ha negado á admitirla; la Diputación acuerda ordenar á dicho Alcalde que sin demora y bajo su mas estrecha responsabilidad admita la instancia que con el indicado objeto le presentó el recurrente en 15 del actual y proceda á formar el expediente médico legal reclamado.

En vista de una comunicación de la Diputación provincial de Toledo en que con fecha del 14 pregunta la participación que esta tiene en los expedientes sobre aprovechamientos forestales y sus incidencias, se acuerda contestar con referencia á los datos que aparezcan en los expedientes que obran en el Negociado y demás que sean concernientes á este particular.

Habiendo sido puesto á disposición de este Cuerpo provincial el mozo José Roca y Miró, quinto núm. 4 del cupo de Sarreal, correspondiente al reemplazo de 1869, el cual fué declarado prófugo por el Ayuntamiento; oído en este acto el comisionado de este cuerpo popular y todos los interesados asistentes que condonaron su respectivo derecho á toda indemnización: Visto el

expediente instruido y en virtud de lo alegado por dicho mozo; la Diputacion acuerda relevarle de la nota de prófugo que le fué impuesta, que ingrese en caja de desde luego y que se pida la libertad del quinto núm. 17 á quien corresponde dicho beneficio, ó sea Ramon Sanahuja y Ollé que se halla sirviendo en el segundo Batallon del Regimiento infantería de Navarra.

Vista la solicitud de D. Antonio Pellicer, contratista del camino vecinal de Tarragona á Vilarrodona, manifestando que habiendo remitido á la aprobacion de este Cuerpo provincial el proyecto definitivo de los trozos números 2, 3 y 4 por duplicado de dicho camino cuya longitud total es de 18 kilómetros 459 metros, suplica se le abone la cantidad de 369 escudos 180 milésimas que importa: Resultando que á su debido tiempo fué presentado y aprobado el ante-proyecto y con arreglo á la condicion undécima del pliego de contrata se le satisfizo la mitad del precio de remate: Resultando que con fecha 23 de Mayo último ha presentado los dos proyectos terminados á que se refiere la citada condicion; la Diputacion, con arreglo á la misma, acuerda que corresponde satisfacer al referido Sr. Pellicer otra cuarta parte del precio del remate.

De conformidad con lo que dispone el art. 29 de la ley provincial y habiéndolo asi indicado suficiente número de los Sres. Diputados con arreglo al caso 4.º, se acuerda que en los dias sucesivos y permitiéndolo el despacho de los asuntos de quinta se proceda al ordinario de todo lo que se halla pendiente á fin de que no sufra demora ni por ello el menor perjuicio los expedientes en tramitacion.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se dió por terminada la sesion á la una de la tarde.

Tarragona 23 de Junio de 1870.— Tomás Larráz, Secretario.

Extracto oficial de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial el dia 22 de Junio de 1870.

Presidencia del Sr. Massiá, con asistencia de los Sres. Martí, Brufau, Ferrer, Alberich y Calaf—Abierta á las once de su mañana, fué aprobada el acta anterior.

Se señala el 16 de Julio próximo para la presentacion de expedientes á los quintos núm.º 1 y 4 de Morell, 14, 17 y 50 de esta capital.

Se dice al Alcalde de Tivisa que no obstante el acuerdo de 4 de Mayo último admita la exposicion de Jaime Nomen y reciba la informacion testifical que ofrece para justificar su inclusion en el alistamiento del año último.

Se nombra á D. Raimundo Alfonso, Médico observador de quintos en caja.

Se aprueban las diligencias preliminares para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas en Vilella baja.

Se autorice al Teniente Alcalde de Torre del Español que lo fue en los años de 66 á 68, para que habida consideracion á la imposibilidad fisica del que lo era primero firme á su presen-

cia y la del Secretario las cuentas correspondientes á dicho período.

Se acuerda protestar de nuevo para ante la Direccion general de Obras públicas contra las extracciones de materiales en las carreteras cuya incautacion se tiene solicitada.

Se aprueba el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que corresponde satisfacer á esta provincia en el próximo año económico y publíquese en el Boletín oficial una relacion comparativa en la que aparezca lo que ha de repartirse de menos en este año.

Unase á sus antecedentes la comunicacion del Administrador de la casa

de Beneficencia recordando la adquisicion de ropas para el vestuario de los acojidos.

Se aprueba el proyecto del primer trozo del camino de Valls á Solivella, se acuerda el abono al contratista D. Manuel Salavera de lo que le corresponde percibir por los ocho kilómetros aprobados, y se le conceden 45 dias de término para la presentacion de los proyectos terminados de toda la línea contratada.

Se levanta la sesion á la una de la tarde.

Tarragona 24 de Junio de 1870.— Tomás Larráz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 30.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Caja de Depósitos.

Los interesados en las impositaciones verificadas en esta Sucursal con las fechas y bajo los conceptos y números que á continuacion se expresan, se servirán presentarse en esta oficina en el plazo improrogable de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial á recoger los resguardos talonarios expedidos por la Direccion del ramo en equivalencia de los antiguos depósitos; debiendo advertir á los respectivos imponentes, que en el caso de no presentarse en el tiempo prefijado á ejecutar las operaciones de cange, se instruirá el oportuno expediente donde consten las causas de la detencion, el cual se remitirá á la Direccion de la Caja general para que si procede se anule el nuevo resguardo y se tenga por no hecho el pedido de renovacion, quedando comprendido el antiguo depósito en las disposiciones 2.ª y 3.ª de la orden de S. A. el Regente del reino de 14 de Octubre último que previene: 1.º Que los depósitos voluntarios, cuya renovacion no se hubiese pedido en el plazo que se fija (30 de Noviembre próximo pasado) dejen de devengar intereses el dia 31 de Diciembre del año actual. 2.º Que el pago de los capitales que aquellos depósitos representan se verifique, previa presentacion de la carta de pago, despues que se hayan amortizado los nuevos resguardos expedidos, y por el orden de menor á mayor, entre los que en dicho caso se encuentran.

Fechas de los depósitos.	Concepto.	NÚMEROS de		Nombre de los imponentes.
		Entrada.	Registro.	
17 Mayo de 1867.....	Plazo fijo de 12 meses.	102	1630	D. Juan Jaime Estruch.
23 Mayo de 1864.....	De mas de 9 meses..	312	3431	» Salvador Ribas y Guasch.
24 Julio de 1868.....	De 12 meses.....	106	2958	» Juan Fons y Boada.
16 Setiembre de 1868..	Idem.....	63	2995	D.ª Josefa Grau y Recasens.
14 Marzo de 1868.....	Idem.....	74	2061	D. Martin Gispert y Torres.
30 Marzo de 1868.....	Idem.....	162	2711	» Francisco Pey y Savall.
9 Marzo de 1867.....	Necesarios.....	38	2858	» Tomás Maria Fábregas.
1.º Febrero de 1868...	Idem.....	3	2627	» Juan Basquets.
23 Mayo de 1868.....	De mas de 9 meses..	312	3431	» Salvador Ribas.
21 Noviembre de 1868..	De 12 meses.....	23	2322	D.ª Luisa Teresa y Joaquina Rabassa.
30 Id. de 1867.....	Idem.....	162	1965	D. Juan de Ferrer y Durán.
Idem.....	Idem.....	163	1966	El mismo.
Idem.....	Idem.....	164	1967	El mismo.
Idem.....	Idem.....	165	1968	El mismo.
Idem.....	Idem.....	166	1969	El mismo.
Idem.....	Idem.....	167	1970	El mismo.

Lo que se anuncia para que llegue al conocimiento de los interesados y no sufran perjuicios sus intereses.

Tarragona 3 de Enero de 1871.—El Administrador económico, Julian Elias.

Núm. 31.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

3.ª Seccion.—Estancadas.

La Direccion general de Rentas en orden de 15 del actual ha dispuesto que desde 1.º del próximo Enero queden fuera de circulacion el papel sellado, judicial y pagarés de bienes nacionales y los sellos sueltos para pólizas de seguros y para recibos y cuentas que hoy se usan, los que serán canjeados por las nuevas clases de papel

y sellos sueltos creados para 1871, en la forma y con las prevenciones siguientes:

1.ª El papel sellado de sellos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º con timbre de 1870, se cambiará por el de igual denominacion creado para 1871; el judicial, de 1 escudo por el del sello 7.º; el del sello 7.º antiguo y el judicial de 800 milésimas por el del 8.º moderno; el judicial de 600 milésimas por el del 9.º; el del sello 8.º del año 1870 y el judicial de 400 milésimas por el del sello 10.º; el del sello 9.º y judi-

cial de 200 milésimas por el 11.º nuevamente creado, y el de oficio por el de igual clase de 1871.

Asimismo se canjearán los sellos sueltos para pólizas de seguros y los de recibos y cuentas con timbre de 1870 por otros de iguales precios con el de 1871; debiendo advertir que á los de pólizas de los sellos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º y los de recibos y cuentas actuales, corresponden los de igual denominacion de 1871 y á los de sello 7.º, 8.º y 9.º de 1870, los del 8.º, 10.º y 11.º modernos.

2.ª El cambio se efectuará todos los dias de sol á sol incluso los feriados, desde el 1.º hasta el 31 de Enero próximo, en esta capital, y en las subalternos y demás pueblos hasta el 20, sin próroga alguna en ambos casos.

3.ª Los estancos designados por esta Administracion para verificar el cambio en esta capital, son los de la Rambla y calle de la Union, así como en el almacén de esta Administracion. En las poblaciones en que existan subalternos, se hará en los estancos de las Administraciones, y en los demás pueblos en el único que haya en ellos, debiendo los Administradores del distrito designar el que tenga que encargarse de este servicio en los puntos en que exista mas de una expendeduría.

4.ª El papel sellado de todas clases que presenten al cange los particulares, corporaciones y funcionarios públicos, les será cambiado en el acto, siempre que á juicio de los encargados de verificarlo no presente señales evidentes de falsificacion, ó que á pesar de ser excesiva la cantidad, no infunda sospechas de su procedencia.

5.ª Los sellos sueltos de cualquiera clase que sean, se canjearán en igual forma que el papel sellado, pero para ello será condicion precisa que se presenten con distincion de clases y precios, y pegados en medios de papel, con la firma del interesado en la parte inferior, ó al dorso, si en esta no cabe, ó en tantos medios pliegos cuantos sean necesarios á estampar en cada uno de los casos todos los que se presenten.

6.ª Se exceptúa del canje, en virtud de lo dispuesto en las reglas 5.ª, 7.ª y 8.ª del art. 35 de la instruccion de 10 de Noviembre de 1861, el papel de oficio que presenten los Tribunales, corporaciones ó funcionarios á quienes se facilita gratis por el Real decreto de 12 de Setiembre de dicho año. El que presenten los Ayuntamientos, corporaciones y demás que lo hayan adquirido por compra en las expendedurias del ramo, deberá llevar el sello que usan áquellos.

7.ª El papel sellado inutilizado al tiempo de escribirse será cambiado por otro de su clase, previo abono de 50 milésimas de escudo por cada pliego de cualquier sello, segun lo que dispone el art. 74 del citado Real decreto, siempre que no contenga firma, rúbrica, decreto ó signo alguno de terminacion, como se previene en la circular de la Direccion general de Rentas estancadas de 1.º de Octubre de 1862, no pudiendo tampoco cambiarse segun la misma disposicion, los pliegos que

presenten señales de haber sido cosidos ó que están escritos en sus cuatro caras, de manera que aparezcan como parte de un documento, sin señal visible que pruebe moralmente que se ha inutilizado al escribirse. Igualmente está prohibido se admita al cambio el papel sellado que haya sido impreso despues de comprado en las expendurías, cualquiera que sea el objeto á que se destine, por no poderse remitir á la fábrica nacional del sello otros efectos que los que la misma elabora, como se preceptúa en la circular del mencionado Centro directivo de 22 de Julio de 1868.

Y 8.º El sobrante que resulte en 31 del corriente mes en los estancos situados fuera de los puntos de donde se surten, les será canjeado en los primeros dias del mes de Enero próximo, según acuerde esta Administracion y las subalternas, teniendo en cuenta las distancias y circunstancias de cada punto. Los estanqueros de esta capital y de las poblaciones en que existé subalterna, deberán canjearlos precisamente el dia 1.º de dicho mes en los sitios señalados al efecto, y en los mismos términos que se establecen para el público, á fin de facilitar cuanto sea posible el cumplimiento de los artículos 16, 17 y 18 de la instrucción ya citados, cuya falta de observancia producirá responsabilidad, que se hará efectiva á todos los que en ella incurran.

Esta Administracion espera que los Sres. Alcaldes de la provincia se servirán disponer que se dé á esta circular la mayor publicidad posible para que el servicio del canje se lleve á cabo sin perjuicio para los intereses de la Hacienda y con ventaja y comodidad del público, ejerciendo una eficaz vigilancia sobre los estancos designados para dicha operacion, y dando conocimiento de cualquiera falta que observen para imponer desde luego el debido correctivo al causante de ella.

Los Sres. Alcaldes del distrito de esta capital harán saber á los estanqueros mas antiguos de los pueblos en que haya mas de uno, que son los que quedan encargados de verificar el canje siempre que recaiga en los que ejecuten la venta de efectos timbrados en mayor escala, pues en caso negativo estos serán los que lo practiquen, aun cuando sean modernos.

Esta Administracion confia en que el celo de las autoridades locales contribuirá á la puntual realizacion de este importante servicio.
Tarragona 30 de Diciembre de 1870.
—Julian Elias.

Núm. 32.

ADMINISTRACION DE ADUANAS de la provincia de Tarragona.

Circular.

La Direccion general de Rentas con fecha 23 del próximo pasado, me dice lo que sigue:

Debiendo procederse ya á formar el Escalafon de los empleados no periciales de Aduanas, según lo dispuesto

en el art. 6.º del Decreto del Regente de 26 de Abril último, esta Direccion general previene á V... que se recibirán en la misma, hasta el 31 de Enero próximo, las solicitudes documentadas de todos los que, teniendo derecho con sujecion al art. 1.º de los adicionales del Reglamento del Cuerpo de Aduanas, aspiren á ser incluidos en el Escalafon, así como las de los que por hallarse comprendidos en el art. 2.º han sido ya examinados y aprobados. Toca á esa Administracion, como principal, reunir las solicitudes de los empleados de toda la provincia, lo mismo activos que cesantes, y así lo verificará, exigiendo la presentacion de los documentos originales y una copia de ellos en letra clara, en papel del sello 9.º, para devolver los primeros en su dia á los interesados y remitir á este Centro la última, autorizada con su firma y la del Contador, y el sello de la Administracion en testimonio de haber tenido lugar la compulsa de aquellos en debida forma y en garantía de legitimidad. Los empleados que hayan acreditado sus servicios conforme á lo prevenido en Real orden de 9 de Noviembre de 1865 y Circular de 10 del mismo mes para la organizacion de los empleos de la Administracion pública, solo necesitarán justificar los prestados con posterioridad. Unos y otros deben acompañar á la solicitud su hoja de servicios totalizada en 31 del corriente mes.

Es del mayor interés para los que quieran ser comprendidos en dicho Escalafon de empleados no periciales, acudir al llamamiento general que se hace, presentando la solicitud en el plazo marcado, pues de lo contrario renuncian á formar parte de él; y no ménos les interesa hacer constar cuantos méritos reunan para el concurso que vá á servir ahora de base á la provision de todos los destinos.

La Direccion, que no quiere que por ignorancia se perjudique nadie, y que al mismo tiempo desea saber de una vez y en definitiva el verdadero número de individuos que deben formar dicho Escalafon, ha creído deber llamar especialmente la atencion de V... sobre ambos extremos, encargándole que á su vez lo haga á sus subordinados; y le previene que se inserte la presente Circular en los periódicos oficiales de esa localidad, y que le avise V... su recibo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los empleados á quienes incumbe la presente Circular.

Tarragona 3 de Enero de 1871.— El Administrador, José María Rodríguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 33.

Juzgado de primera instancia de la villa y partido de San Feliu de Llobregat.

Por el presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Juan Francisco Antonio (a) Ventura, para que dentro el término de

nueve dias contados desde la fecha de la publicacion de este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias catalanas y Diario de avisos de Barcelona, se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta villa para sufrir la pena que le ha sido impuesta por la superioridad en la causa criminal que se le ha seguido en este Juzgado sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios á que por su rebeldía diere lugar: pues así está mandado por el Sr. Juez de este partido con providencia del dia de ayer en las diligencias de cumplimiento de la indicada ejecutoria.

San Feliu de Llobregat á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta.—El actuario, Juan Manuel Fors de Oliver, Escribano.

Núm. 34.

El Sr. D. Felix de Antonio, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Aymerich y Guillaumet (a) Frare de Can Santa Pau de Camprodon, para que dentro el término de nueve dias, se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad para defenderse en la causa criminal se le sigue por el delito de robo á José Vilalta.

Dado en Manresa á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Felix de Antonio.—Por mandado de S. S., y por el Actuario, Francisco Suaña y Castellet.

SECCION DE COMUNICACIONES DE TARRAGONA.

CORREOS.

Cartas detenidas por falta de franqueo e insuficiente direccion.

N.º	Nombres.	Direccion.
135	Jaime Forca	Caseras.
136	María de la Concepcion	Almuñeca.
137	Manuel Gimenez	Cella.
138	Alberico Rocamora	Réus.
Desconocidos.		
12	Rosa Bofarull	
13	Roque Fomet	
14	Fernando Llobet	
15	Juan de Elnequine	
16	Teresa Pascual	

Tarragona 4 de Enero de 1871.— El Subinspector, Ramon de Morenes.

TELEGRAFIA ELÉCTRICA.

Despacho telegráfico del dia 3 de Enero.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos. Prevalecen los vientos del NO. y N.; cielo nuboso ó cubierto. Pequeño oleaje en Bilbao y S. Fernando; mar tranquila en el resto; 58 Lisboa; 60 Barcelona; 62 Valencia, Alicante, Tarifa; 63 S. Fernando; 64 Coruña, Bilbao; 66 Santiago.

SANIDAD MARITIMA.

Movimiento del puerto en el dia de la fecha.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

De Lóndres y escalas en 30 ds., vapor Villarreal, de 165 ts., c. D. José F. Adam, con aceite de coco y efectos, á D. Ramon Miró y Sol, y 3 pasajeros.

De Villanueva en un dia, laud Viñet, de 19 ts., p. Sebastian Monserrat, con pipas vacías, á los Sres. Gaspar y Torrents.

De Barcelona en un dia, goleta Clarita, de 78 ts., p. José Isern, con aguardiente y efectos, á la Sra. Viuda de Buenaventura Gonsé y compañía, y 2 pasajeros.

De Liverpool y escalas en 18 ds., vapor Pizarro, de 294 ts., c. D. Manuel Fano, con hierro y efectos, á D. Salvador Soler, y 5 pasajeros.

De Barcelona en un dia, laud Joaquin Rius, de 19 ts., p. José Carbó, en lastre, á D. Joaquin Rius.

De Barcelona en un dia, laud Gotarito, de 18 ts., p. Francisco Porta, en lastre, á los Sres. Gasset hermanos.

DESPACHADAS.

Para Villanueva, laud Tercero, de 19 ts., p. Cristóbal Escofet, con vino.

Para Villanueva, laud Viñet, de 19 ts., p. Sebastian Monserrat, con vino.

Para Barcelona, laud Roberto, de 19 ts., p. Cristóbal Gornals, con vino.

Para Valencia, laud S. Juan Bautista, de 20 ts., p. Vicente Jover, en lastre, y un pasajero.

Tarragona 4 de Enero de 1871.— El Director, Raimundo Alfonso.

ANUNCIOS.

LEY ELECTORAL DE 1870.

Un cuaderno de 64 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion. Véndese en la imprenta de este periódico á 75 céntimos de peseta ejemplar.

LEYES ORGÁNICAS

DE AYUNTAMIENTOS

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Un tomito de 100 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion. Véndese en la misma imprenta á una peseta y 25 céntimos ejemplar.

Á los Sres. Secretarios

DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta ejemplares de los EDICTOS que deben publicarse antes de la celebracion del Matrimonio civil, impresos en papel de oficio del corriente año, arreglados según previene la ley y el reglamento para su ejecucion.

BOLETIN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama recibido esta mañana, me dice lo siguiente:

«Ministro Gobernacion á Gobernadores.—Queda formado el nuevo Ministerio de S. M. el Rey y han jurado los cargos los SS. Duque de la Torre, de la Presidencia y Guerra; Mártos, de Estado; Ulloa, de Gracia y Justicia; Beranger, de Marina; Sagasta, de Gobernacion; Moret, de Hacienda; Ruiz Zorrilla, de Fomento; Ayala, de Ultramar.—Sírvasse V. S. hacerlo conocer al público.»

Lo que se publica en Boletin oficial extraordinario para general conocimiento.

Tarragona 5 de Enero de 1871.—Juan M. Martinez.

EXTRAORDINARIO



OFICINA OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARAGONA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion
n telegrama recibido esta mañana, me dice
siguiente:

«Ministro Gobernacion á Gobernadores.—
queda formado el nuevo Ministerio de S. M.
Rey y han jurado los cargos los Ss. Du-
que de la Torre, de la Presidencia y Guerra;
Marques de Estadao; Ulloa, de Gracia y Justi-
cia; Beranger, de Marina; Sagasta, de Go-
bernacion; Moret, de Hacienda; Ruiz Zorrilla,
de Fomento; Aysa, de Ultramar.—Sivase
S. hacerlo conocer al público.»

Lo que se publica en Boletin oficial ex-
traordinario para general conocimiento.
Taragona 5 de Enero de 1871.—Juan M.

Larinez.